



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

CUADRO DE ESTADOS NUMERO 057

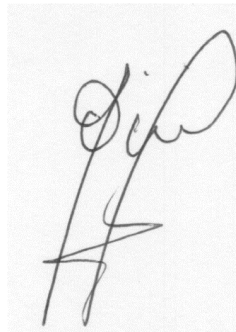
FECHA 28/09/2021

Para **DESCARGAR** las providencias notificadas **DESPLAZARSE HACIA ABAJO**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2019-00043-00	Simulación	Mario Largo Carrillo	Ruth Esther Ortiz Álvarez	Aprueba liquidación de costa	27-09-21
2021-00102-00	Ordinario Laboral	María Yuleidy Merchán Ramírez	Hostal “Las Flórez” y johan Sebastián Vargas S.	Señala fecha para audiencia	27-09-21
2012-00081-00	ejecutivo	Adela Reatiga de Hernández	Ana Teotiste Almeida	Decreta terminación por desistimiento tácito – archivo	27-09-21
2018-00041-00	Ordinario laboral	Clímaco Meléndez Pinzón	José Gregorio Sandoval Jurado	Aprueba liquidación de costas	27-09-21
2018-00113-00	Ejecutivo Sing. Mayor Cuantía	Ese hospital “San José de San Andrés Santander	Comparta EPS	Se acepta renuncia apoderado , ordena comunicar	27-09-21
2019-00085-00	Especial de Expropiación	Invias	Pedro Alfonso Carrillo , María Circuncisión Páez y/o Hered. Determ. E indetermin.	Requerimiento	27-09-21
2019-00218-00	Simulación	Gladys Méndez Rico	Eliner Diosemel torres y Luis Eduardo Buitrago	Requerimiento	27-09-21
2019-00248-00	Ejecutivo con garantía real	Sara Ramírez de Prada	Nohora Amparo Angarita G	Sigue adelante ejecución	27-09-21
2020-00005-00	Ordinario laboral	Jhon Edwar Cardona M	Ese Hospital Regional “García Rovira”	Señala fecha para audiencia	27-09-21

2021-00013-00	Ejecutivo laboral	Hilba cuadros Mayorga	Coltabaco	Requerimiento y oficiar	27-09-21
2021-00042-00	Ejecutivo May. C	Roque Julio Suárez G.	Juan José Camacho Caro	Requerimiento	27-09-21
2021-00044-00	Ordinario Laboral	Jhon Jeffrey Ramírez C	Travercol S.A.S, Travertinos de Colombia S.A,	Aprueba contrato de transacción	27-09-21
2021-00070-00	Ordinario Laboral	Gilma sierra Quintero	ICBF	Requerimiento	27-09-21
2012-00103-00	Ejecutivo	Bavaria S.A	Gloria Ma. Penagos –otros	Decreta embargo y secuestro	27-09-21
2019-00094-00	Especial de expropiación	Invias	Marco Antonio López R	Requerimiento	27-09-21
2011-00355-00	Agrario de pertenencia	Fermín Prieto Hernández	Personas indeterminadas	Solicitud resuelta en proveído anterior	27-09-21
2012-00084	Ejecutivo Hipotecario	Fin. Comultrasan	José Antonio Guio	Aprueba liquidación del crédito	
2017-00098-00	Ordinario Laboral	Rafael Chaparro	Mario Iván Sánchez	Ordena archivo	
2018-00048-00	Ejec. May. C	Fin. Comultrasan	Gilberto Hernández C	Requerimiento	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M



OMAR JAVIER APARICIO PINTO (Secretario)



ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 68432-3198-001-2020-00005-00

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que la audiencia programada para el día 30 de Julio no pudo llevarse a cabo en razón a que el señor juez titular del Despacho se encontraba con permiso legalmente concedido por el Honorable Tribunal, por ende, se encuentra pendiente para programar nueva fecha de audiencia. Para lo que estime proveer. Málaga, 27 de septiembre de 2021.


VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



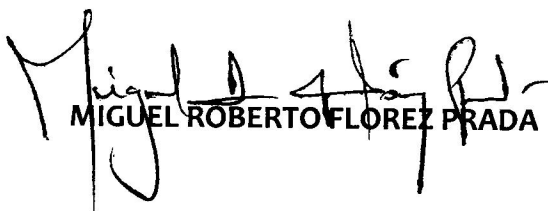
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Despacho procede a programar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del CPTYSS y la fija para el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 PM)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL.
Rdo. No 684323189001-2021-00102-00

1



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

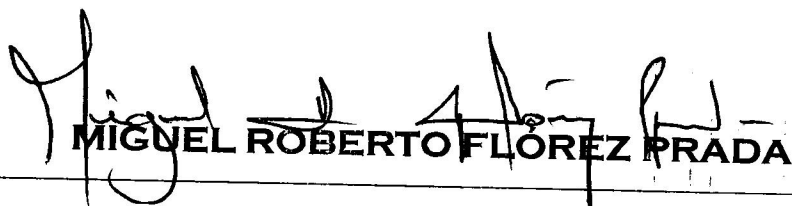
MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se ADMITE la contestación de la demanda presentada por el apoderado del HOSTAL LAS FLORES. Se reconoce personería al togado AULY GERMÁN JEREZ TARAZONA en los términos y para los efectos conferidos en el poder anexo a la contestación de la demanda.

Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se señal el día No. 5 de 2021 a las 3 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 059 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO LABORAL -OBLIGACIÓN DE HACER-
Rdo. No 684323189001-2021-0013-00.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo lo informado por el señor apoderado demandante, se dispone enviar por secretaría los oficios objeto de las medidas decretadas, debiendo, la parte actora, informar las ciudades a donde deben dirigirse los oficios que carecen de este dato. Realizado esto cúmplase lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.

Rdo. No 684323189001-2018-00113-00.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga (S), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se acepta la renuncia que del poder hace el togado GIOVANNI CEBALLOS RODRÍGUEZ.

Comuníquese al señor LIQUIDADOR DE COMPARTA EPS, sobre la existencia del presente proceso y la renuncia que del poder hiciera el abogado CEBALLO RODRÍGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL.
Rdo. No 684323189001-2021-00044-00.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga (S), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Traído el correspondiente contrato de TRANSACCIÓN signado por el demandante JHONY JEFREY RAMÍREZ CARRILLO, la señora apoderada del demandante Dra. YEIMI ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA, y el señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO representante legal de la parte demandada, se procederá a decidir respecto de la viabilidad de su aprobación.

En tal sentido, tenemos que el art. 312 del C. G. del P. consagra que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis, también podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Continúa la norma, al exigir que para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

A voces del art. 2469 del C.C., la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Pues bien, en el presente evento, se reúnen los presupuestos necesarios para impartir aprobación a la transacción, por lo que así se dispondrá, e igualmente se decretará el archivo del proceso, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el contrato de TRANSACCIÓN signado por el demandante JHONY JEFREY RAMÍREZ CARRILLO, la señora apoderada del demandante Dra. YEIMI ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA, y el señor JORGE ALDEMAR SANDOVAL PACHECO representante legal de la parte demandada, por lo esbozado en el segmento motivo.

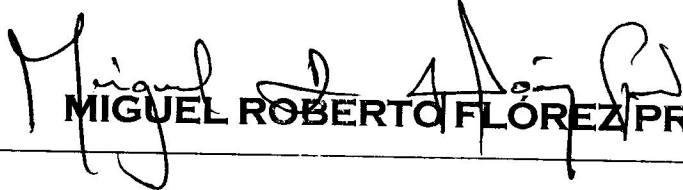


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL.
Rdo. No 684323189001-2021-00044-00.

SEGUNDO: Se dispone el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.
Rdo. No 684323189001-2012-00103-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El doctor EDWIN ROBLES CHAPARRO en su condición de apoderado judicial de BAVARIA S.A., en escrito que antecede pide unas medidas cautelares sobre unos bienes, solicitando el embargo y secuestro de unos dineros derivados de un contrato.

Lo señalado anteriormente se denuncia bajo juramento por el ejecutante como de propiedad del demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 599 del Código General del Proceso, autoriza el decreto de medidas cautelares. Advierte este Despacho que el presente caso la parte actora cumplió con los requisitos legales exigidos, lo que le permite acceder al decreto cautelar incoado.

En razón y mérito de los expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (SANTANDER),

RESUELVE:

DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

BIENES DE PROPIEDAD DE GLORIA MARÍA PENAGOS GARCÍA:

1. El embargo y posterior del secuestro de la cuota parte de la propiedad que tiene la señora GLORIA MARÍA PENAGOS GARCÍA, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-382431 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuya descripción y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 69 del 19-01-2015, otorgada en la NOTARÍA PRIMERA DE BUCARAMANGA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.

Rdo. No 684323189001-2012-00103-00

2. Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los títulos valores tales como CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO (CDT), o de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro o corriente a nombre de GLORIA MARÍA PENAGOS GARCÍA en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA; COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"; BANCO POPULAR.**

BIENES DE PROPIEDAD DE MAURICIO CASTELLANOS PENAGOS:

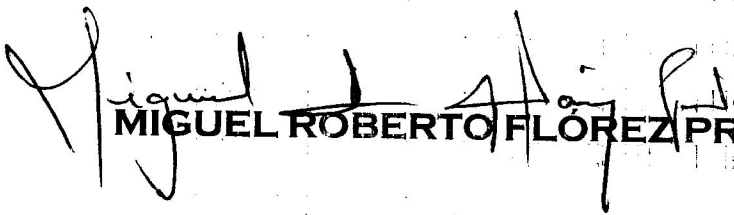
1. El embargo y posterior del secuestro del inmueble de propiedad Mauricio Castellanos Penagos, el cual se encuentra distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 312-26283 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Málaga, cuya descripción y linderos se encuentra contenidos en la escritura pública No. 122 del 02-03-2016, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE MÁLAGA.
2. Decretar el embargo y secuestro de los títulos valores como CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT), o de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros o corrientes a nombre de Mauricio Castellanos Penagos en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA; COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"; BANCO POPULAR.**

Librense los oficios correspondientes.

La presente medida se limita a la suma determinada en proveído adiado 15 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.

Rdo. No 684323189001-2012-00103-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.

Rdo. No 584323189001-2012-00084-00.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se aprueba la liquidación del crédito traída por la señora apoderada de la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL.
Rdo. No 584323189001-2011-00355-00.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga (S), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud elevada por el togado que representa los intereses jurídicos de la parte actora, el Despacho, atendiendo que mediante proveído adiado 10 de julio de 2020 se había resuelto idéntica petición, se estará a lo allí resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL..
Rdo. No 684323189001-2017-00098-00.

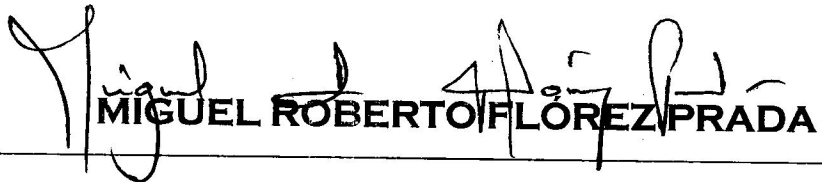
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Málaga (S), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Terminado el correspondiente trámite procesal en esta acción ordinaria laboral, se dispone su ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.

Rdo. No 684323189001-2012-00081-00.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

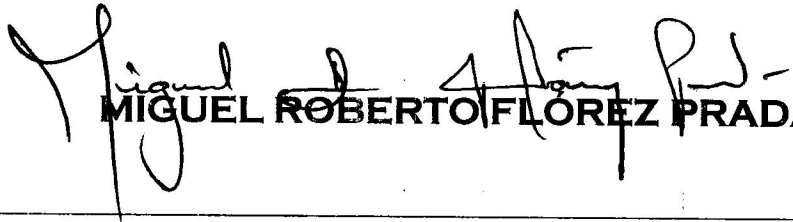
SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
DEMANDA: VERBAL (ART. 368 C.G. DEL P.).
Rdo. No 684323189001-2019-00218-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se requiere a la parte actora para que realice la carga procesal que le corresponde en cuanto a la notificación al extremo pasivo. Para tal efecto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo dispone el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.
Rdo. No 684323189001-2018-00048-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Requírase en el proceso de reorganización a que se contrae el proveído adiado 5 de junio de 2019 para que se verifique si el crédito ejecutado en esta acción tiene injerencia en la reorganización.

Lo anterior, con el propósito de continuar con el trámite del presente, esto es, emitir lo correspondiente a seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 051 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.

PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
RAD.: 684323189001 - 2019 -- 00094 -- 00
DTE: INVIAS.
DDO: MARCO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la carga procesal que le impone el C. G. del P. para surtir las notificaciones ordenados en el auto admisorio de la demanda, lo que de no cumplirse en el término de 30 días, se dará aplicación al desistimiento tácito, en los términos establecidos en el art. 317 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO ALBORAL.
Radicado Interno No.684323189001-2018-00041-01.

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia con la correspondiente liquidación de costas a cargo del demandado del presente expediente, así:
Málaga (S), veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

Valor de las agencias en derecho en primera instancia: \$828.116
Valor de las agencias en derecho en segunda instancia: \$908.526
Total: \$1.736.642

Son: **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.736.642).**

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe, el despacho encuentra que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P. y del Acuerdo PSAA16-10554, de tal suerte que se le imparte aprobación sin modificaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)

VERBAL -SIMULACIÓN-

Rdo. No 684323189001-2019-00043-00.

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia con la correspondiente liquidación de costas a cargo del demandado del presente expediente, así:
Málaga (S), veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

Valor de las agencias en derecho en primera instancia: \$ \$980.657

Valor de las agencias en derecho en segunda instancia:

Total: \$980.657

Son: **NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$980.657).**

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe, el despacho encuentra que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P. y del Acuerdo PSAA16-10554, de tal suerte que se le imparte aprobación sin modificaciones.

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

Levántese la medida cautelar decretada en el presente proceso y que tiene que ver con la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
Rdo. No 684323189001-2019-00248-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante auto calendaro 12 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la señora SARA RAMÍREZ DE PRADA y ordena a la señora NOHORA AMPARO ANGARITA GALEANO que en el término de cinco (5) días a partir del siguiente a la notificación del mandamiento cancelara las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** por concepto de capital implícito en la escritura pública No. 311 del 28 de julio de 2017. Sobre intereses de plazo de la anterior suma de dinero, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el día que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de diciembre de 2019. Los intereses moratorios sobre Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** POR CONCEPTO DE CAPITAL ACEPTADO EN TÍTULO VALOR REPRESENTADO EN LA LETRA DE CAMBIO, CON FECHA DE EXIGIBILIDAD EL DÍA 28 DE JULIO DE 2019. Los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 29 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** por concepto de capital aceptado en título valor representado en letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día 1 de octubre de 2019. Los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Rdo. No 684323189001-2019-00248-00

que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000)** por concepto de capital aceptado en título valor representado en letra de cambio con fecha de exigibilidad el día 1 de octubre de 2019. Más los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 2 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **DIEZ MILLONES DE PESOS (410.000.000)** por concepto de capital aceptado en título valor representado en letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día 1 de octubre de 2019. Los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 2 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)** por concepto de capital aceptado en título valor representado en letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día 1 de octubre de 2019. Los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El 16 de diciembre de 2020 se admitió la REFORMA que a la demanda ejecutiva hizo la apoderada de la demandante, quedando los valores del siguiente tenor:

- **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)** por concepto de capital implícito en la escritura pública No. 311 del 28 de julio de 2017. Sobre intereses de plazo de la anterior suma de dinero, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el día que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de diciembre de 2019. Los intereses moratorios sobre Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
Rdo. No 684323189001-2019-00248-00

- **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** POR CONCEPTO DE CAPITAL ACEPTADO EN TÍTULO VALOR REPRESENTADO EN LA LETRA DE CAMBIO, CON FECHA DE EXIGIBILIDAD EL DÍA 28 DE JULIO DE 2019. Los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 29 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** por concepto de capital aceptado en título valor representado en letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día 1 de octubre de 2019. Los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000)** por concepto de capital aceptado en título valor representado en letra de cambio con fecha de exigibilidad el día 1 de octubre de 2019. Más los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 2 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **DIEZ MILLONES DE PESOS (410.000.000)** por concepto de capital aceptado en título valor representado en letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día 1 de octubre de 2019. Los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 2 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)** por concepto de capital aceptado en título valor representado en letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día 1 de octubre de 2019. Los intereses moratorios liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)** por concepto del capital aceptado en título valor representado en letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día 03 de noviembre de 2019. Los intereses moratorios liquidados



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
Rdo. No 684323189001-2019-00248-00

de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el día 4 de noviembre de 2019, hasta cuando verifique el pago total de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En ese mismo proveído se reconoció personería al apoderado del extremo pasivo, con la advertencia de que se configuraba la notificación por conducta concluyente, lo que fue objeto de corrección mediante decisión calendada 4 de marzo de 2021.

Superado el término para contestar, sin que se contestar la demanda o propusiera excepciones de mérito, como tampoco previas a través de recurso de reposición, debe avocarse la decisión de seguir adelante la ejecución, en los términos en que se libró mandamiento ejecutivo y reformó la demanda, a voces del art. 468, num. 3 del C.G.P. –Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real–.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demandada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de pago, e igualmente la reforma de la demanda, sin que se contestara la demanda ni propusiera excepciones, así como tampoco pagó la obligación demandada.

De otra parte, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, éste Juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución contra el demandado, ordenando realizar la liquidación del crédito y costas, en la forma señalada en el artículo 446 C. G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (SANTANDER),

RESUELVE:

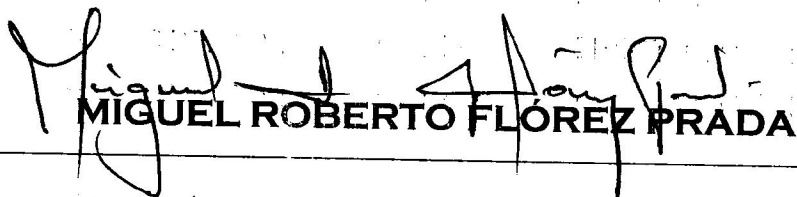


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.
Rdo. No 684323189001-2019-00248-00

- PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de SARA RAMÍREZ DE PRADA y cargo de NOHORA AMPARO ANGARITA GALEANO, en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago calendado 12 de diciembre de 2019 Y 16 de diciembre de 2020 y de conformidad con la parte motiva de esta decisión.
- SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- TERCERO:** CONDENAR EN COSTAS al extremo pasivo y a favor del activo. FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.800.000,00 de conformidad con lo previsto en el acuerdo 1887 de 2003.
- CUARTO:** Por Secretaría practíquese en su oportunidad la LIQUIDACION DE COSTAS cargo de la parte demandada.
- QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso de apelación por expreso mandato del artículo 507 del C. de P. C., modificado por el artículo 30 ley 1395/2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.

PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
RAD.: 684323189001 - 2019 - 00085 - 00
DTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
DDO: PEDRO ALFONSO CARRILLO, MARÍA CIRCUNCISIÓN PÁEZ DE CARRILLO
Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



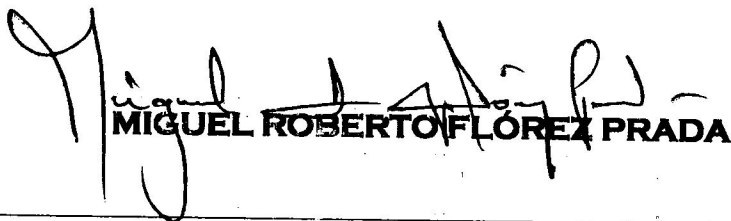
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la carga procesal que le impone el C. G. del P. para surtir las notificaciones y emplazamientos ordenados en el auto admisorio de la demanda, lo que de no cumplirse en el término de 30 días, se dará aplicación al desistimiento tácito, en los términos establecidos en el art. 317 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL..
Rdo. No 684323189001-2021-00070-00.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

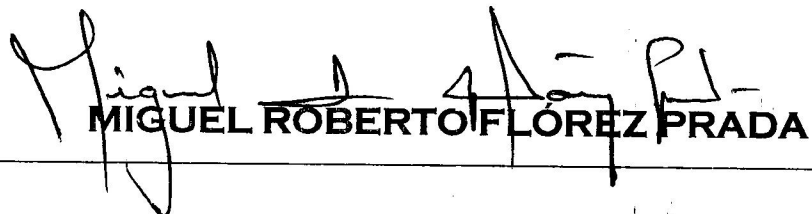
Málaga (S), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se requiere a la togada PROFILIA SIERRA MALDONADO allegar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, por cuanto en el correo que antecede, se anunció pero no se aportó con los documentos que se anexaron.

Realizado lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para decidir en relación a la admisión de la contestación de la demanda y programación de fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.

PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
RAD.: 684323189001 - 2021 - 00042 - 00
DTE: ROQUE JULIO SUÁREZ GONZÁLEZ.
DDO: JUAN JOSÉ CAMACHO CARO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la carga procesal que le impone el C. G. del P. para surtir las notificaciones y emplazamientos ordenados en el auto admisorio de la demanda, lo que de no cumplirse en el término de 30 días, se dará aplicación al desistimiento tácito, en los términos establecidos en el art. 317 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 057 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 SEP 2021.

SECRETARIO.